

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00672-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante. Téngase en cuenta que el soporte obrante en la página 122 del archivo digital 02 es ilegible.

2. Allegue la respectiva prueba de como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y a cuál de ellos pertenece, teniendo en cuenta que ésta es personal, en consonancia con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que el soporte obrante en la página 121 del archivo digital 02 es ilegible.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ